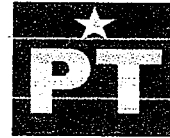




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:31 no con.
29 MAR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



★
NOÉ DOROTEO
REGRESA Y CUMPLE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
29 MAR 2022
12:16 hr

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MAGUEY MEZCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de Marzo de 2022.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jaipan, Oaxaca. CP 71248



**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MAGUEY MEZCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mezcal es un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, prácticas rituales, conocimientos prácticos antiguos, técnicas de destilación y costumbres y modos de comportamiento comunitarios ancestrales y existe como consecuencia de la participación comunitaria, desde la obtención de hijuelos, hasta la destilación y consumo de la bebida.

Sus conocimientos y técnicas son una expresión de la identidad comunitaria y permiten fortalecer los vínculos sociales y consolidar el sentimiento de identidad a nivel nacional, regional y local. El mezcal es un patrimonio cultural vivo de una vasta serie de comunidades esparcidas por todo el territorio de Oaxaca. Globalmente, el mezcal es definido como una bebida artesanal fuerte hecha de agave. Los Oaxaqueños conceptualizan al mezcal como símbolo de identidad cultural con características y formas de consumo determinadas por el entorno.

La reducción de la variabilidad genética de los agaves y de cualquier especie, genera predisposición a ataques de plagas y enfermedades, así como riesgo de extinción de algunas especies de maguey, por lo que la propagación in vitro no es una estrategia recomendable.

La NOM-070-SCFI-2016 (Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones), es insuficiente en reconocer las particularidades de los mezcales, sobre todo a los



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



producidos con magueyes silvestres. En reconocimiento de la diversidad cultural mezcalera se debe visibilizar en un marco jurídico la rica diversidad de formas, saberes y haceres locales de elaborar el mezcal y que reconozca el papel de los maestros del mezcal.


Además, la NOM-070-SCFI-2016 (Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones), no menciona a los consorcios microbianos de bacterias y levaduras, básicas para la fermentación, los cuales son tan específicos que, de acuerdo a la temporada del año, la temperatura ambiental, la humedad relativa, el entorno en donde se ubique la instalación de los palenques, la existencia de más o menos flora, así como la presencia de alimentos u otras sustancias en el ambiente, la fermentación tendrá efectos sobre el sabor del mezcal.


En los últimos años se han multiplicado a un ritmo creciente las marcas, muchas de ellas de extranjeros y de otras entidades, de no revertirse esta tendencia la industria oaxaqueña solo tendrá de oaxaqueña el nombre, convirtiéndonos en un estado productor de mezcal como materia prima; no es conveniente establecer mecanismos de tipo proteccionista para cambiar esta circunstancia.


Muchas empresas y productores oaxaqueños señalan la complicado que es convivir y negociar con los grandes capitales que arrollan con su gran liquidez a la necesidad de generar ingresos para satisfacer las necesidades familiares. El espíritu de la presente ley es fortalecer la capacidad de negociación de los productores de maguey y mezcal, dando valor jurídico y económico a la autenticidad del mezcal y al precio futuro del maguey, utilizando al efecto instituciones y formas organizativas de las comunidades productoras de maguey y mezcal para otorgar certificaciones de autenticidad con base en la participación de los que más saben: los maestros del mezcal, conjuntamente con procesos de trazabilidad implementados a través de autoridades agrarias (ejidos y comunidades), que aseguren la autenticidad del mezcal.

El crecimiento de la industria está generando dos grandes efectos; por un lado, una gran corriente de efectivo a los largo de la cadena y por otro lado problemas ambientales: tala de árboles para cambiar el uso de suelo, utilización intensiva de leña y gran generación de residuos, es prudente y necesario que se implementen reciprocidades para equilibrar esta circunstancia, la Ley propone un sistema de cuotas en especie establecidas a partir de los niveles de producción de maguey y mezcal, no se trata de generar ingresos o establecer medidas de recaudación, se trata de sembrar árboles y de construir infraestructura para el reciclaje y saneamiento.

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL MAGUEY MEZCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Título primero.

Objeto y Aplicación de la Ley

Capítulo Primero.

Disposiciones Generales

Artículo 1°. La presente Ley es de observancia general, de orden público y de interés social. Tiene por objeto, lo siguiente:

- I. Fortalecer la capacidad de negociación de los productores locales de maguey y mezcal en todos y en cualquiera de los procesos de comercialización que se desarrollen en la actividad de la industria.
- II. Proteger la cadena estatal de valor del maguey-mezcal.
- III. Definir un marco jurídico que establezca mecanismos que otorguen certeza jurídica al crédito.
- IV. Institucionalizar un sistema de planeación de la cadena de valor vinculado a la acción gubernamental.
- V. Formular un conjunto de acciones, penas, estímulos y recompensas que logren un aprovechamiento sustentable de la materia prima y de los insumos, así como del adecuado manejo de residuos, tanto los generados en la parte agrícola como en la industria.
- VI. Reconocer los mecanismos comunitarios y culturales de los productores de maguey y mezcal en el cuidado y aprovechamiento de la cadena de valor.
- VII. Fortalecer el apoyo a la investigación científica y tecnológica de carácter público y sin fines de lucro, sobre la cultura del mezcal y los consorcios microbianos de bacterias y levaduras básicas para la fermentación, enfatizando la complementariedad e importancia de la investigación científica en la incidencia y vinculación social y comunitaria en las distintas regiones del estado de Oaxaca.


Artículo 2°. Son sujetos de la presente Ley, las personas físicas y las personas morales que realicen actividades relacionadas con la producción y comercialización del maguey y del mezcal.


Artículo 3°. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Economía y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Certificación: Proceso a través del cual los organismos de certificación, acreditados, constatan que los sistemas de producción, manejo,

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

procesamiento y comercialización, cumplen con las especificaciones de las normatividades vigentes aplicables en la materia;

Certificado: Documento que expide el organismo certificador con el cual asegura que el producto cumple con las especificaciones de la normatividad vigente;

Consejo municipal de Magüey Mezcal: Organismo público municipal para la autenticidad. El cual es, una instancia que otorga validez

Denominación de origen: La denominación de origen designa un producto originario de una región específica, cuya calidad y características se deben únicamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos;

Inocuidad: El control de las actividades de producción asociados a los productos destinados para el consumo humano a través de la ingestión, a fin de que no provoquen daños a la salud del consumidor;

Ley: La Ley del Magüey - Mezcal para el Estado de Oaxaca;

Mezcal: Líquido de olor y sabor de acuerdo con su tipo obtenido por destilación de una planta de magüey; es una bebida alcohólica protegida con la denominación de origen dentro del territorio mexicano;

NOM: Norma Oficial Mexicana, NOM-070-SCFI-2016, Bebidas alcohólicas – Mezcal - Especificaciones., norma que establece las características y especificaciones que deben cumplir los usuarios autorizados para producir, envasar y comercializar la bebida alcohólica destilada denominada mezcal;

Organismo certificador: Organismo acreditado y facultado para evaluar y auditar procesos y productos, de acuerdo con los ordenamientos legales vigentes en la materia, que emite en sentido positivo o negativo certificados mediante la atención y validación de las solicitudes respectivas;

Palenque: Unidad de Producción de mezcal;

Productor: Persona física o moral que produce magüey y/o mezcal;

Red de valor: mecanismo organizativo para la participación de las dependencias gubernamentales competentes y de los productores y organizaciones de mezcaleros para la planeación, programación, gestión de la industria oaxaqueña.

Título segundo. De las Autoridades de Gobierno Estatal.



Capítulo primero. De la Secretaría de Economía.

Artículo 4°. La Secretaría de Economía tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la red de valor con integrantes de la industria del maguey y mezcal, con criterios de inclusión social, participación democrática, representatividad y equidad.
- II. Formular con la red de valor el Plan de desarrollo industrial sustentable del maguey y mezcal oaxaqueño.
- III. Con la participación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, Entidades del Sistema financiero y en coordinación de la red de valor formular el programa de financiamiento del maguey y mezcal.
- IV. Establecer los mecanismos para garantizar presupuestos, programación e instrumentación del Plan desarrollo industrial sustentable del maguey y mezcal oaxaqueño.
- V. En coordinación con la Secretaria de Cultura y Artes del Estado y la Red de Valor formular el programa de promoción cultural y comercial del mezcal a nivel nacional e internacional.
- VI. En Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado, definir e instrumentar las acciones de mitigación por efectos negativos generadas por las actividades de producción del mezcal.

Capítulo Segundo. De la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura

Artículo 5°. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con la Secretaría de Economía en la integración de la red de valor
- II. Formular con la red de valor el Plan de desarrollo agrícola sustentable del maguey y mezcal oaxaqueño,
- III. Establecer los mecanismos para garantizar presupuestos, programación e instrumentación del referido Plan
- IV. Formular, desarrollar e instrumentar conjuntamente con la red de valor y las dependencias federales competentes el programa de producción de material vegetativo.
- V. En Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado definir e instrumentar las acciones de mitigación de efectos negativos generadas por las actividades del cultivo del maguey.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Capítulo Tercero.

De la coordinación institucional

Artículo 6°. Con la concurrencia de instituciones y dependencias del gobierno federal y estatal, así como las representaciones de los municipios con actividad de maguey y mezcal y representantes de la red de valor se constituirá el Comité estatal de apoyo a la industria del maguey y mezcal de Oaxaca, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir las orientaciones y criterios para el establecimiento de políticas públicas estatales que propicien un desarrollo sostenible y sustentable de la industria del maguey mezcal.
- II. Diseñar e instrumentar con la participación de dependencias federales y estatales, así como de la Red de Valor, el Sistema General y Único de información de industria del Maguey – mezcal que considere los siguientes subsistemas de información:
 - a) Geográfico
 - b) De mercado,
 - c) Económico
 - d) Sociodemográfico
- III. Impulsar entre sus instancias participantes que se instrumenten acciones institucionales específicas, positivas y favorables en aspectos sociales, económicos y culturales para la industria del maguey y mezcal en cada una de las dependencias que representan.
- IV. Fungir como medio de consulta en relación a aspectos que incidan de manera amplia y general en la industria del maguey y mezcal, tales como:
 - a) Ampliación de la denominación de origen
 - b) Modificación de la NOM del mezcal.
 - c) Marca colectiva.
 - d) Defensa del patrimonio cultural y social.

Título Tercero.

De la Red de Valor

Capítulo Primero.

De los Integrantes

Artículo 7. Se consideran integrantes los productores, las personas físicas o morales que realicen sus actividades productivas y/o tengan su domicilio fiscal en el estado



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248

de Oaxaca. Los cuales estarán representados a nivel municipal por tipo de actividad productiva, comercial o de servicios relacionados directamente con la industria del maguey y mezcal.

La elección de los representantes a nivel municipal comunitario será realizada a través de convocatoria que emita el gobierno del estado.

Los integrantes de la Red de Valor tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Sistematizar y ordenar las necesidades productivas; financieras, comerciales, que requieran sus integrantes, las cuales se propondrán en el seno de Comité estatal de apoyo a la industria del maguey y mezcal de Oaxaca, para que se consideren en la definición de las políticas públicas y los planes de desarrollo de la industria del maguey mezcal.
- II. Desarrollar procesos de consulta entre sus integrantes para proponer a las instancias gubernamentales las acciones, proyectos y los parámetros, para la formulación de los planes de desarrollo en las áreas agrícola, comercial e industrial.
- III. Generar entre sus integrantes procesos de comunicación informativas de las sesiones de trabajo, así como de los resultados en los procesos de formulación de políticas públicas, planes de desarrollo y de gestiones que se realizan en favor de la industria del maguey – mezcal.
- IV. Fungir como medio para operar y garantizar mecanismos de concertación entre sus integrantes, procurando el bienestar más amplio posible entre las partes.
- V. Promover alianzas estratégicas, proyectos integrales y acuerdos comerciales, que se basen en cooperación sostenible en el largo plazo en términos de negociación que garantice el mutuo beneficio de las partes.
- VI. Gestionar consultoría sobre aspectos internacionales y nacionales que afecten a la industria del maguey y mezcal.

Capítulo Segundo De la gobernanza

Artículo 8. La asamblea general es el órgano máximo de gobierno y de decisión de la red de valor, en su primera sesión definirán y nombrarán y establecerán las funciones sustantivas de sus órganos de gobierno y ejecutivos. Su principal función consiste en dar certeza jurídica a los compromisos productivos, comerciales o colaborativos entre integrantes de la red de valor.

Artículo 9. Los acuerdos entre dos o más integrantes de la red de valor, sobre condiciones, regulaciones e incentivos en aspectos de producción de material vegetativo, agricultura por contrato, contratos para la producción, embasamiento y



comercialización de mezcal deberán ser avalados para dar certeza jurídica en su cumplimiento.

Artículo 10. Los integrantes de la red de valor, acordaran de forma unánime los criterios de sustentabilidad ambiental en la producción de maguey y mezcal.

Capítulo Tercero. De la articulación Institucional

Artículo 11. El órgano de gobierno de la red de valor participara con voz, voto y capacidad de decisión en el comité interinstitucional, además se coordinara con el gobierno del estado para formular el plan de desarrollo industrial sustentable del maguey y mezcal oaxaqueño, el Plan de desarrollo agrícola sustentable del maguey y mezcal oaxaqueño, el programa de financiamiento del maguey y mezcal, el programa anual de fomento a las exportaciones; los cuales seran aprobados en la asamblea general.

Capitulo Cuarto. De los procesos de gestión financiera

Artículo 12.- La Red de Valor construirá conjuntamente con la banca de desarrollo, autoridades agrarias, la arquitectura financiera que permita detonar el crédito al cultivo del maguey colocando en el centro del esquema de garantías al maguey.

Capitulo Quinto. De los Sistemas de Información

Artículo 13.- La Red de Valor desarrollara, operara y mantendrá un banco de información digital y documental, cuyo contenido mínimo será:

- I. El censo de maguey y mezcal,
- II. Padrón de productores de maguey y mezcal,
- III. Empresas envasadoras, comercializadoras y exportadores;
- IV. Sistema de información geográfico del maguey y mezcal,
- V. Estadísticas de producción de maguey y mezcal,
- VI. Oportunidades comerciales nacionales e internacionales.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Título Cuarto.

De la Protección del Patrimonio

Capítulo Primero De los Magueyes

Artículo 14. El aprovechamiento de las especies silvestres, deberá sujetarse a la dinámica poblacional de los agaves, así como a las estrategias de manejo controlado del recurso.

Artículo 15. La propagación del maguey deberá hacerse por semilla, para permitir la expresión de la variabilidad genética de los agaves, y para evitar algún daño al genoma de los magueyes; evitando en todo momento, las estrategias reproductivas in vitro que conducen al fenómeno antes referido.

Artículo 16. La materia prima para la elaboración de cualquier tipo de mezcal, será considerada única y exclusivamente como aquella perteneciente a plantas totalmente maduras, permitiendo que al menos el 20% de los agaves de las poblaciones silvestres, no sean cosechados para asegurar la regeneración natural.

La comercialización, movilización y custodia del agave para mezcal, deberá ser controlado por los consejos municipales comunitarios, sancionando los casos de tráfico ilegal y/o robo de los agaves, y resguardando el recurso en cada territorio.

Capítulo Segundo De los Microorganismos.

Artículo 17.- Los microorganismos se definen como aquellas especies de bacterias y levaduras que participan conjuntamente como consorcios, en la fermentación de los mostos del agave y que producen los aromas y los sabores que caracterizan a cada uno de los tipos de mezcal. Su continuidad y permanencia en las comunidades mezcaleras, deberá mantenerse preferentemente de manera natural.

Artículo 18.- Para asegurar el patrimonio microbiano mezcalero, se deberá establecer un órgano que permita el estudio, conservación y propagación de las cepas nativas, que constituyen la base biológica intangible responsable de los aromas y sabores de nuestra bebida ancestral, preferentemente en instituciones públicas de educación, investigación y difusión del conocimiento referido a la diversidad microbiana, que cuenten con el recurso humano calificado, necesario para cumplir con este propósito.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



Capítulo Segundo Del mezcal.

Artículo 19.- El mezcal es una bebida alcohólica regional que se obtiene por destilación y rectificación de mostos preparados directa y originalmente de los azúcares extraídos de las cabezas, piñas o tallos maduros de una o varias especies de magueyes previamente cocidas y sometidos a fermentación alcohólica con los consorcios microbianos de bacterias y levaduras cultivadas o salvajes, y es elaborado con diversas técnicas y saberes locales.

Capítulo Tercero. Del consejo local de Autenticidad del Mezcal

Artículo 20.- El consejo Local de autenticidad del mezcal, es un organismo comunitario, que se integra de manera voluntaria en aquellas comunidades interesadas en proteger su conocimiento en la elaboración del mezcal que se produce tradicionalmente en su comunidad.

Será integrado por cuatro representantes de los productores de mezcal, un representante de la autoridad local, un representante de la autoridad agraria, un representante de la comunidad; todos ellos elegidos en el marco de una asamblea pública de la comunidad, duraran en su encargo tres años.

Para el caso de los representantes de los productores de mezcal, serán elegibles aquellos productores caracterizados y reconocidos como productores del mezcal en la asamblea.

La asamblea de integración del Comité de autenticidad, será pública, y solamente los productores de mezcal que sean reconocidos por la asamblea tendrán derecho de voto.

Artículo 21.- El consejo Local de autenticidad del mezcal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resguardar y proteger el patrimonio del saber y hacer del mezcal tradicional de su comunidad.
- II. Integrar el padrón de los productores de mezcal, caracterizándolos de acuerdo al tiempo que tienen de producir mezcal; destino de su producción, variedades de maguey utilizadas y equipo ocupado en la producción del mezcal.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



- III. Proponer el conjunto de parámetros a utilizar para la definición del maestro del mezcal en su localidad.
- IV. Con el apoyo de instituciones de educación superior que cuenten con la experiencia y capital humano, desarrollar el conjunto de factores que se utilizaran para distinguir los sabores, saberes y formas de producción particulares que son propios del mezcal de la localidad.
- V. Otorgar el sello de autenticidad del mezcal de acuerdo a las características locales de producción.

Artículo 22.- Se define como localidades productoras de mezcal, aquellas en donde exista producción de mezcal de tipo artesanal o ancestral en sus acepciones consideradas en la NOM-070-SCFI-2016.

En cada una de las localidades mezcaleras podrá conformarse un Consejo Local de Autenticidad del mezcal, si así lo acuerdan los productores locales.

Título Quinto.

Cadenas de Custodia Ambiental

Capítulo Primero.

Uso del Agua.

Artículo 23.- El usos del agua se refiere a las acciones que aseguren el manejo adecuado del recurso, asegurando su suministro y destino final sin causar impactos tanto en la población humana, sus animales, sus cultivos, así como en los ecosistemas de cada región; lo cual estará sujeto a la normatividad y a las instituciones preexistentes.

Capítulo Segundo.

Uso de combustibles

Artículo 24.- El gobierno del Estado establecerá planes y programas de reforestación con especies arbóreas dendroenergéticas nativas, que particularmente atiendan el consumo generado por la actividad mezcalera y mitiguen el impacto generado por esta actividad sobre los ecosistemas forestales locales y regionales; a los cuales estarán obligados de participar, todos los actores productivos del sistema agave-mezcal.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



**Capítulo Tercero.
Manejo de Residuos.**

Artículo 25.- Se deberá cumplir con la normatividad vigente en el ámbito de la disposición final de los residuos generados por la actividad magueyero-mezcalera, a fin de contrarrestar el impacto ambiental generado por su mal manejo, sobre todo de las vinazas y del bagazo residual de la destilación del mezcal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, en un plazo no mayor de 60 días, deberá emitir el reglamento de la presente ley.

ATENTAMENTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 22 de Marzo de 2022



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248